



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000202
N°.....

Resolución de la Dirección Ejecutiva

26 JUN 2018
Lima,.....

VISTOS:

La Nota N° 446-2018/INABIF.UA.SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, y el Informe N° 274-2018/INABIF-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

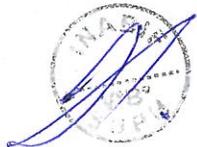
Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00219 de fecha 29 de setiembre de 2017, se designó a la abogada Blanca Mariela Castro Cuba Guzmán como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, en virtud del artículo 92 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 94 del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su modificatoria;

Que, a través de la Carta de fecha 19 de junio de 2018, la servidora CAS Blanca Mariela Castro Cuba Guzmán, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, presentó a la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH su carta de renuncia al cargo que venía desempeñando en dicha Sub Unidad, siendo su último día de trabajo el 30 de junio de 2018, y además solicitó se extienda su renuncia a su designación como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - STPAD del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar;

Que, con Nota N° 446-2018-INABIF.UA.SUPH del fecha 20 de junio de 2018, la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH, informó a la Unidad de Asesoría Jurídica que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la citada Secretaría Técnica, propone la aceptación de la renuncia de la servidora CAS Blanca Mariela Castro Cuba Guzmán a dicho cargo, y solicitó además que se proponga a un servidor de la Unidad de Asesoría Jurídica para que se desempeñe en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30052, concordado con el Artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución del Titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, el artículo 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada mediante



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada a través de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento administrativo y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, al no estar regulado el procedimiento ante la renuncia del Secretario Técnico, resultan aplicables las disposiciones sobre la renuncia de los servidores CAS, contenidas en el numeral 5.6.2 de la Directiva General N° 001-2013-INABIF/DE, "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 321 del 11 de abril de 2013, el cual indica que la extinción del contrato por renuncia, se sujetará previa comunicación escrita del contratado al responsable de la Unidad Orgánica, según corresponda, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días calendario a la fecha del cese; dicho plazo podrá ser exonerado por el Director (a) Ejecutivo (a) por iniciativa o solicitud expresa del contratado;

Con las visaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR a partir del 01 de julio de 2018 la renuncia presentada por la servidora CAS Blanca Mariela Castro Cuba Guzmán al cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR a partir del 01 de julio de 2018 al servidor CAS abogado **JONATHAN DAPENA MORALES**, las funciones de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en adición a sus funciones y en tanto se designe al Titular de dicha Secretaría; en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada a través de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor CAS abogado **JONATHAN DAPENA MORALES**, y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Lic. FANNY MONTELLAÑOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

